

## A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ en nombre y representación propios y con domicilio a efecto de notificaciones en \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_,

### EXPONE:

1. Que el Sr. Alcalde de Candelario viene declarando desde hace un par de años, su pretensión de realizar un parque de nieve en los terrenos municipales próximos a la primera plataforma, donde esta situado el hotel "El Travieso".
2. Que el lugar donde se pretende realizar tal infraestructura se encuentra incluido en el Lugar de Importancia Comunitaria "ES4150101 Candelario" propuesto por el Consejo de la Junta de Castilla y León en agosto de 2000 y declarado por decisión de la Comunidad Europea el 14 de julio de 2006 (DOCE de 21/09/2006) para la región biogeográfica mediterránea. y en la Zona de Especial Protección para las Aves "ES4150006 Candelario". Dichas zonas forma parte de la Red Europea Natura 2000.
3. En resolución de 20 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, que hace publica la DIA sobre la ampliación de la estación de esquí "Sierra de Béjar", se informa negativamente todas las actuaciones que afectaban a Red Natura, "en tanto no exista un Plan de Ordenación de los Recursos de Candelario o, en su caso, un Plan de Gestión de la Red Natura 2000 que contemple las actividades que en el futuro puedan plantearse."
4. A las infraestructuras que se pretenden hacer le son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:
  - a. *Artículo 45 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (Ley 11/2003): Proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental .Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos III y IV de esta Ley deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la presente Ley y demás normativa que resulte de aplicación. Asimismo, deberán someterse a la citada evaluación todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica(...)*  
*Anexo III: j) Estaciones y pistas destinadas a la práctica del esquí.*
  - b. *Artículo 9.1 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías ambientales de Castilla y León: Se someterán a Evaluación Ordinaria de Impacto Ambiental los proyectos o actividades incluidos en el Anexo I de esta Ley, así como los incluidos con carácter obligatorio para todo el ámbito nacional en la legislación estatal básica o sectorial, y todos aquellos supuestos*

*que se recojan en cualquier normativa aplicable en que no se especifique el tipo de evaluación que procede, siempre que se pretendan llevar a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.(...)*

*Anexo I: 16.– Estaciones y pistas destinadas a la práctica del esquí.*

5. Si por cuestiones “nominales” el pretendido proyecto pudiera eludir las preceptivas evaluaciones ambientales, la Directiva Hábitats y más concretamente la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad establece medidas protectoras para las **zonas que forman la Red Natura 2000**, y ésta última en su artículo 45.4 dice:
  - a. **Cualquier plan, programa o proyecto** que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, **se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar**, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar
6. Las normas urbanísticas vigentes para el término municipal de Candelario establece, entre otros, como suelo de **especial protección**:  
Las “Áreas con altitud superior a 1500 metros”
7. En informaciones aparecidas en la prensa, el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca afirma que el Alcalde de Candelario ha enviado documentación que esta siendo evaluada (Anexo).

Por lo expuesto, y con arreglo al artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### **SOLICITA:**

1. Que la Dirección General de prevención ambiental y ordenación territorial que usted dirige informe al Sr. Alcalde de Candelario del proceso preceptivo que debe seguir **cualquier proyecto** que afecte a Red Natura 2000.
2. Que informe al Sr. Alcalde de Candelario de que el proyecto de cualquier infraestructura que afecte a la citada red debe tener la concreción necesaria para ser correctamente evaluado, debe ir acompañado de un Estudio de Impacto Ambiental en el que se describan pormenorizadamente el proyecto y sus acciones, debe examinar distintas alternativas y justificar la elegida, debe contener un inventario ambiental que recoja los aspectos ambientales más vulnerables de la actuación proyectada, debe identificar, caracterizar, valorar y clasificar los impactos, debe proponer medidas protectoras y correctoras, y debe establecer un programa de vigilancia ambiental.
3. Que dicho proyecto sea sometido al proceso de Declaración de Impacto Ambiental, con la preceptiva fase de Información Pública, que garantice la participación ciudadana en proyectos con incidencia ambiental. El cumplimiento de estas prescripciones normativas de planes y proyectos que afectan al medio ambiente evitarán posibles denuncias ante la Fiscalía por incumplimiento del Procedimiento Administrativo en materia medioambiental.
4. Que inste a las autoridades con competencias en velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio

ambiente (SEPRONA y Agentes Medioambientales de Castilla y León), a que extremen la vigilancia de la zona para que no comience ningún tipo de obra y se eviten políticas de hechos consumados de difícil reversibilidad, cuya consecuencia es la destrucción del Patrimonio Natural

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

Fdo.: \_\_\_\_\_

**D.<sup>a</sup> Rosa Ana Blanco Miranda**  
**DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y ORDENACIÓN**  
**DEL TERRITORIO DE LA CONSERJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA**  
**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

## ANEXO

CANDELARIO

El Adelanto - 03/02/2010



# Medio Ambiente analiza la posible construcción del parque de nieve

MARJÉS  
BÉJAR

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León ha comenzado la evaluación del proyecto para la construcción del parque de nieve en Candelario.

Así, lo manifestó ayer el jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Javier Galán, durante la visita que realizó a la villa. Según aseguró Galán, "aún se está estudiando la documentación entregada por el Ayuntamiento".